



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la Congresista Heidy Lisbeth Juárez Calle, proponiendo la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, a fin de establecer un nuevo plazo para la regularización y cumplimiento efectivo de obligaciones tributarias".

En la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2024, luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó aprobar por MAYORÍA el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Elías Marcial Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis Flores Ancachi, Isaac Mita Alanoca y Jorge Alberto Morante Figari en reemplazo de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes; y, un (01) voto en contra, del Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

1.1 El Proyecto de Ley 7536/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de abril de 2024, siendo decretado el 16 de abril de 2024 a la Comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 7536/2023-CR tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, a efectos de establecer un nuevo plazo y dictar otras disposiciones a fin de promover el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y para incrementar la recaudación tributaria y la formalización de la economía.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3 Decreto Legislativo 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 1869-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de mayo de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el Proyecto de Ley 7536/2023-CR.

4.2 Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT

Mediante Oficio N° 1871-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de mayo de 2024, se solicitó opinión a la Superintendencia de Administración Tributaria, sobre el Proyecto de Ley 7536/2023-CR.

4.3 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° 1870-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de mayo de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre el Proyecto de Ley 7536/2023-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Al momento no se ha recibido ninguna respuesta de las opiniones solicitadas.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Análisis técnico del objeto y finalidad de la iniciativa legislativa:

La propuesta legislativa bajo análisis, tiene por objeto dictar una serie de disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo 1264, Decreto Legislativo que estableció un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, con el fin ulterior de establecer un nuevo plazo para su acogimiento, así como, dictar otras disposiciones destinadas a promover el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y, con ello, poder incrementar la recaudación tributaria y la formalización de la economía, en un contexto de crisis económica nacional y recesión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

6.2 Análisis del marco normativo

6.2.1 Antecedentes

- En el marco de la Ley 30506, que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, entre otras disposiciones, se publicó el 11 de diciembre de 2016 el Decreto Legislativo N° 1264, que entró en vigencia el 01 de enero de 2017. Dicho Decreto Legislativo estableció un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para los contribuyentes domiciliados en el país que declaren y/o repatrien e inviertan en el Perú las rentas no declaradas y generadas hasta el 31 de diciembre de 2015. En dicho contexto, también, se emitió el Decreto Supremo N° 067-2017-EF que reguló el régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.
- De acuerdo a las conclusiones del estudio Análisis del Rendimiento de los Tributos 2018¹, los resultados de la recaudación tributaria del año 2018 contenidos en el estudio Análisis del Rendimiento de los Tributos del mismo año, alcanzó los S/ 104 590 millones, registrando un crecimiento real de 13,8 % respecto al año 2017, lo cual en términos nominales significó una recaudación ascendente a S/ 13 884 millones, con lo que la presión tributaria alcanzó el 14,1%, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Ingresos Tributarios del Gobierno Central

	Millones de Soles			Var % Real	2017	2018
	2017	2018	Diferencia		% PBI	% PBI
Total	90 706	104 590	13 884	13,8%	13,0%	14,1%
Renta	36 755	41 598	4 843	11,8%	5,3%	5,6%
IGV	54 643	60 666	6 023	9,6%	7,8%	8,2%
ISC	6 315	6 860	545	7,2%	0,9%	0,9%
Aranceles	1 448	1 455	7	- 0,9%	0,2%	0,2%
Otros	8 579	10 401	1 822	19,6%	1,2%	1,4%
Devoluciones	-17 209	-16583	626	-4,9%	-2,5%	-2,2%

Fuente: Estudio "Análisis del Rendimiento de los Tributos 2018", elaborado por el MEF (agosto de 2019).

- En relación al literal anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas publicó en su portal institucional, la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal del ejercicio 2017². En el referido documento, se dio cuenta sobre los ingresos del Gobierno General durante el año 2017, los cuales ascendieron a S/ 127 804 millones (18,2% del PBI) y

¹ Disponible en:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Rendimiento_de_tributos_2018.pdf

² Disponible en:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Declaracion_Cumplimiento_Fiscal2017.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

crecieron 0,6% en términos reales respecto del 2016. Dicho resultado se debió al incremento de los ingresos no tributarios vinculados a los precios de los minerales e hidrocarburos, como regalías mineras y el Gravamen Especial a la Minería-GEM (26,8%). También, se presentaron ingresos excepcionales provenientes de transferencias de utilidades del FONAFE por S/ 700 millones y el cobro de sanciones impuestas al Gasoducto Sur del Perú por un monto de S/ 863 millones. Estos ingresos, en conjunto, atenuaron la menor recaudación tributaria registrada en el Impuesto a la Renta (-3,9%), aranceles (- 12,3%) y el incremento de las devoluciones (2,3%).

- d. En lo que respecta al Decreto Legislativo N° 1264, en el 2017, la administración tributaria recaudó cerca de 0,1% del PBI por concepto de amnistía fiscal y repatriación de capitales. Entre julio y diciembre de 2017, se recaudó alrededor de S/ 1 000 millones por Impuesto a la Renta, por declaración y/o repatriación de capitales.
- e. Con la presente iniciativa, se propone emitir un nuevo Régimen Excepcional del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación e Inversión de rentas no declaradas orientado a la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes domiciliados en el país que decidan declarar o repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto generadas hasta el 31 de diciembre de 2022. Este régimen resultaría más eficiente que el aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1264; pues permitiría a las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, declarar y/o repatriaren el Perú las rentas no declaradas en cualquier ejercicio gravable al 31 de diciembre de 2022, generando una fuerte inyección financiera en el Estado Peruano.

6.3 De la Problemática existente y la necesidad de establecer un nuevo Régimen Excepcional

- a. Con la publicación del Decreto Legislativo 1264 (11 de diciembre del año 2016) se estableció un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta, con la finalidad de que los contribuyentes domiciliados en el país declaren, y de ser el caso, repatríen e inviertan en el Perú sus rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2015, de modo tal que regularicen sus obligaciones tributarias, pudiendo solo acogerse hasta el 29 de diciembre del 2017. Por lo tanto, a la fecha ninguna persona natural, sucesión indivisa y/o sociedad conyugal puede acogerse al Régimen del Decreto Legislativo N° 1264.
- b. Asimismo, no se debe perder de vista que el objetivo, según la estrategia económica planteada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las facultades legislativas delegadas, era la de potenciar el financiamiento para el crecimiento empresarial, y tener un impacto rápido en la recaudación. Sin embargo, las cifras demuestran que la referida norma no logró el impacto esperado en la recaudación tributaria, atendiendo a virtud a diversos factores técnicos: una regulación excesiva y formalista, demora prolongada en la publicación de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

normas reglamentarias y del formulario correspondiente³, escasa publicidad y orientación a los contribuyentes, entre otros.

- c. Estas dificultades habrían generado que la administración tributaria recaudara cerca de 0,1% del PBI por concepto de amnistía fiscal y repatriación de capitales, es decir, que entre julio y diciembre de 2017, se recaudó alrededor de S/ 1 000 millones por Impuesto a la Renta, por declaración o repatriación de capitales, resultando los ingresos muy por debajo de lo previsto. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que los contribuyentes han interpuesto diversas impugnaciones a nivel administrativo y judicial respecto del no acogimiento por parte de la SUNAT con relación al incumplimiento de meras formalidades. Lo que ha reforzado el desincentivo por parte de los contribuyentes. En ese sentido, si bien el régimen de repatriación de capitales decretado mediante el Decreto Legislativo 1264, fue una medida fiscal que buscaba el aumento de los ingresos del erario fiscal, no llegó a alcanzar los objetivos propuestos
- d. Considerando la experiencia desarrollada con la implementación del Decreto Legislativo 1264, resultaría necesario, tal como lo plantea la iniciativa legislativa, establecer un nuevo régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes domiciliados en el país que decidan declarar o repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto generadas hasta el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de impulsar la recaudación tributaria.
- e. Sin embargo, se hace indispensable establecer algunas precisiones para el caso de los activos cuya propiedad detenta el contribuyente a través de una interpósita persona jurídica, considerando que podría bastar con presentar una declaración y pagar el impuesto correspondiente al valor de las acciones o títulos representativos del capital de dicha entidad, equivalente al valor de sus activos, para acogerse al régimen; no siendo una obligación transferir dichos activos a nombre del contribuyente persona natural, siempre y cuando se cumpla con este requisito. De

³ El 25 de marzo de 2017, se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264, mediante el Decreto Supremo N° 067-2017-EF. El 10 de setiembre de 2017, se modificó dicho reglamento mediante el Decreto Supremo N° 267-2017-EF, dicha modificación comprendió diversos artículos referidos a la Base Imponible, los requisitos para acogerse al régimen, la aprobación de acogimiento a dicho régimen, el sustento de información, entre otras disposiciones.

Recién el 30 de junio de 2017, la SUNAT publicó la Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT, mediante la cual se aprobó las disposiciones y el formulario para el acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.

Posteriormente, en setiembre del 2017, la Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT, fue modificada por la Resolución de Superintendencia N° 234-2017/SUNAT, cuyas disposiciones se orientaron a modificar los anexos I y II regulados por la referida Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

este modo, se consigue la finalidad propuesta por la norma, que es la declaración y pago del tributo respectivo.

- f. Adicionalmente, se debe establecer que la repatriación de capitales se pueda realizar en inversiones de bienes inmuebles ubicados en el Perú.
- g. Asimismo, debe quedar establecido que, en caso que la SUNAT no haya reglamentado, validado y publicado el formulario para el acogimiento al Nuevo Régimen a los 60 días calendario de entrada en vigencia la propuesta legislativa, el contribuyente tenga la posibilidad de presentar una declaración jurada, cuyo Formato también se aprueba con la iniciativa legislativa, debiendo efectuarse a través de la clave SOL o mediante mesa de partes virtual de SUNAT, debiendo la entidad cumplir con la confidencialidad de la información brindada.
- h. Asimismo, en caso el contribuyente o la SUNAT detecten errores materiales o inconsistencias en las declaraciones de los contribuyentes, éstas puedan ser subsanadas mediante la respectiva declaración rectificatoria hasta el 30 de junio de 2025. La razón de esta modificación, es que el objeto de éste régimen debería ser el de brindar mayores facilidades y orientación para que el contribuyente pueda declarar y pagar las rentas omitidas, y no que se produzca el rechazo masivo de solicitudes de acogimiento, como se produjo bajo el régimen anterior, ya concluido, en el que se optaba por el rechazo de las solicitudes, priorizando las formas, sobre el fin que perseguía la norma, en perjuicio de la recaudación y de los contribuyentes.
- i. Es importante que, se excluya del Régimen propuesto, las rentas contenidas en una resolución de determinación que tenga el carácter de firme y vigente a la fecha del acogimiento, de esta manera se evita que la sola notificación de una resolución de determinación que puede ser impugnada y dejada sin efecto, genere un impedimento para el acogimiento al Régimen, teniendo la posibilidad el contribuyente de desistirse de las impugnaciones administrativas o judiciales.
- j. También se incorpora la posibilidad de que, los contribuyentes que se acogieron al régimen del Decreto Legislativo N° 1264, cuyas solicitudes fueron rechazadas total o parcialmente, puedan acceder al régimen propuesto, brindándoles la oportunidad de que dichos contribuyentes puedan acogerse al nuevo plazo, respecto a las rentas que no fueron aprobadas durante la vigencia del régimen inicial, esto a fin de mantener un trato equitativo entre los contribuyentes, y priorizando nuevamente el objetivo de la norma, que es facilitar el acogimiento y no el rechazo, por cuestiones formales no esenciales.
- k. Por lo tanto, la propuesta legislativa cuyo Texto Sustitutorio presentamos, se orienta a mejorar el régimen temporal para la declaración, repatriación e inversión de rentas extranjeras no declaradas, a efectos de permitir, de una manera menos formalista y rigurosa, que los contribuyentes domiciliados en Perú, que cuenten con rentas y patrimonio en el extranjero puedan declarar sus bienes en el Perú con una tasa preferencial, tal como se establece en la fórmula legal de la presente iniciativa, lo cual contribuirá a la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

de contribuyentes domiciliados, con la finalidad de impulsar la recaudación tributaria.

- I. Es importante acotar que, la propuesta legislativa presentada, está en línea con las políticas públicas encaminadas a la formalización de la economía y la prevención del lavado de activos que promueve el Estado y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), lo cual, ha sido considerado en el Informe de Evaluación Mutua del Perú, de febrero del 2019, en el que el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)¹⁹ califica como riesgo muy alto el elevado índice de informalidad en la economía peruana, que según dicho reporte asciende al 60%, por lo que urge la necesidad de crear el marco normativo para reducir progresivamente dicho indicador.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la presente propuesta, nos permitirá conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que el proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3 del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo 008-2006-JUS.

De acuerdo a la referida norma, el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

En dicho contexto, es importante agregar que la iniciativa propuesta no generará ningún gasto adicional al erario público, por el contrario, contribuirá a incrementar la recaudación tributaria, al establecer un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes domiciliados en el país que decidan declarar o repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas y generadas hasta el 31 de diciembre de 2022.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 7536/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA DE CONTRIBUYENTES RESPECTO DE RENTAS NO DECLARADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes domiciliados en el país que decidan declarar o repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 2. Régimen excepcional del impuesto a la renta

- 2.1 Se crea un régimen excepcional del impuesto a la renta aplicable a aquellos contribuyentes domiciliados en el país que a la fecha de acogimiento de este régimen cuenten con rentas no declaradas generadas hasta el ejercicio gravable 2022.
- 2.2 El régimen excepcional es aplicable a las rentas gravadas con el impuesto a la renta que no hubieran sido declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago al fisco. Asimismo, es aplicable a cualquier incremento patrimonial no justificado que dichos contribuyentes puedan tener hasta la fecha indicada en el numeral anterior.

Artículo 3. Sujetos comprendidos

Podrán acogerse al régimen excepcional las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que en cualquier ejercicio gravable anterior al 2023, hubieran tenido la condición de domiciliados en el país, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 4. Rentas no declaradas

- 4.1 Se entenderá por rentas no declaradas a las rentas gravadas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del impuesto a la renta y que a la fecha del acogimiento al régimen excepcional no hayan sido declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago.
- 4.2 El párrafo anterior incluye la renta que se hubiere determinado de haberse aplicado el artículo 52 del Decreto Supremo 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, sobre la base de incrementos patrimoniales no justificados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

Artículo 5. Base imponible

- 5.1 La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2022, que califiquen como renta no declarada conforme al artículo 4 de la presente ley, no siendo necesario que a la fecha del acogimiento a la presente norma estén representados en dinero, bienes o derechos.
- 5.2 En caso de estar representados en dinero en cuentas del sistema financiero nacional o extranjero, bienes o derechos identificables, se tomará en cuenta lo siguiente:
- 5.2.1 Al 31 de diciembre de 2022 se hubieran encontrado a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, siempre que a la fecha de acogimiento se encuentre a nombre del sujeto que se acoge a este Régimen, o;
- 5.2.2 Hayan sido transferidos a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2022.
- 5.2.3 Al 31 de diciembre del 2022, se encuentren a nombre de una sociedad o entidad de propiedad exclusiva del contribuyente, siempre que, a la fecha del acogimiento, los títulos representativos del capital de dicha sociedad o entidad, se encuentren a nombre del sujeto que se acoge a este Nuevo Régimen.
- 5.3 Se encuentran comprendidos en los párrafos anteriores de este artículo los títulos al portador.
- 5.4 En caso los ingresos netos se hubiesen percibido en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros al 31 de diciembre de 2022.

Artículo 6. Tasas

- 6.1 La tasa aplicable será del diez por ciento (10%) sobre la base imponible a que se refiere el artículo anterior, salvo en la parte equivalente al dinero repatriado al país a que se refiere el párrafo siguiente.
- 6.2 De repatriar el dinero conforme a lo señalado en el artículo 7, la tasa aplicable será del siete por ciento (7%) sobre la base imponible a que se refiere el artículo anterior constituida por el importe del dinero que sea repatriado.

Artículo 7. Repatriación

- 7.1 El dinero repatriado se podrá canalizar desde el exterior a una cuenta de cualquier empresa del sistema financiero supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 7.2 Se entiende que se ha cumplido con el requisito de la repatriación si es que el dinero repatriado es mantenido en el país por un plazo no menor a doce meses, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración, en:
- a) Servicios financieros brindados por cualquier empresa supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
 - b) Valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

- c) Letras del tesoro público, bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú;
- d) Bienes inmuebles ubicados en territorio nacional;
- e) Cualquier otro tipo de inversión que se establezca mediante reglamento.

7.3 De no cumplirse con lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará la tasa contemplada en el párrafo 6.1 del artículo 6 sobre la base imponible respecto del importe no repatriado o invertido, más los intereses previstos en el Código Tributario calculados desde el 30 de diciembre de 2022 hasta la fecha de pago.

Artículo 8. Acogimiento

8.1 Para acogerse al régimen excepcional deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una declaración jurada donde se señale los ingresos netos que constituyen la base imponible; así como:
 - 1. A1 La fecha y el valor de adquisición de los bienes o derechos, el país o jurisdicción en el que se encuentran ubicados; y
 - 2. El importe del dinero, identificando la entidad bancaria o financiera del sistema nacional o extranjero en la que se encuentra depositado.

El dinero que, al 31 de diciembre de 2022, no se encontrara en una entidad bancaria o financiera, podrá ser depositado en una cuenta de cualquier empresa del sistema financiero nacional o extranjero hasta la fecha del acogimiento al Régimen Excepcional o puede ser declarada por el sujeto hasta la fecha de acogimiento al Régimen Excepcional, esta declaración tendrá el carácter de declaración jurada bajo sanción de pena, según el artículo 411 del Código Penal, bastando para ello que el sujeto presente la declaración y pague el impuesto correspondiente.

Cuando el dinero, bienes o derechos que representen rentas no declaradas se hubieran encontrado al 31 de diciembre de 2022 a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, o haya sido transferido a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2022, adicionalmente se deberá identificar a estos y el lugar donde se encuentran o están constituidos, según corresponda.

En caso el valor de adquisición de los bienes, derechos o el dinero declarado se encuentren en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio que señale el reglamento.

El importe de las rentas no declaradas o incremento patrimonial no justificado que no se encuentre en ninguna de las situaciones descritas en los párrafos anteriores.

- b. Efectuar el pago del íntegro del impuesto declarado hasta el día de la presentación de la declaración que resulte de la aplicación de la(s) tasa(s) a que se refiere el artículo 6.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

El requisito a que se refiere este literal también resulta aplicable cuando las rentas no declaradas correspondan a periodos prescritos.

8.2 El cumplimiento de los requisitos antes señalados, conlleva a la aprobación automática del Régimen Excepcional.

Artículo 9. Plazo y forma de acogimiento al régimen excepcional

- 9.1 La declaración jurada para acogerse al régimen excepcional podrá presentarse hasta el 29 de diciembre de 2024, pudiendo ser sustituida hasta dicha fecha.
- 9.2 Vencido el plazo para acogerse al régimen excepcional se podrán presentar declaraciones rectificatorias por errores materiales o formales, que sean detectadas por el sujeto o por la Sunat, solo hasta el 30 de junio de 2025, siempre que ello no implique la reducción de la base imponible.
- 9.3 La Sunat establecerá mediante resolución de superintendencia la forma y condiciones para la presentación de la declaración jurada. La cual se expedirá dentro de los 60 días calendarios posteriores a la publicación de esta norma, bajo responsabilidad funcional, y deberá priorizar el uso de formularios electrónicos, de fácil acceso y empleo para los sujetos que se acojan al régimen excepcional.

Artículo 10. Exclusiones

No podrán acogerse al Régimen Excepcional:

- a. El dinero, bienes o derechos que representen renta no declarada que al 31 de diciembre de 2022 se hayan encontrado en países o jurisdicciones catalogadas por el Grupo de Acción Financiera como de Alto Riesgo o No Cooperantes.
- b. Las personas naturales que al momento del acogimiento cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por alguno de los siguientes delitos:
 1. Delitos previstos en la Ley de los delitos aduaneros, aprobada por la Ley N° 28008 y normas modificatorias, respecto de las rentas no declaradas relacionadas con el delito cometido;
 2. Delitos previstos en la Ley Penal Tributaria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 813 y normas modificatorias, respecto de las rentas no declaradas relacionadas con el delito cometido;
 3. Lavado de activos, en las modalidades tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y normas modificatorias;
 4. Delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, instrucción y el juicio y normas modificatorias;
 5. Delitos cometidos en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado y normas modificatorias;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

6. Los delitos previstos en los artículos 152, 153, 153-A, 189, 200, 297, 303-A, 303-B, 382, 384, primer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, del Código Penal.
- c. Las personas naturales que a partir del año 2009 hayan tenido o que al momento del acogimiento al Régimen tengan la calidad de funcionario público. Esta exclusión también se aplicará a su cónyuge, concubino(a) o pariente hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

Para tales efectos se entenderá por funcionario público a la persona que ejerció o ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas, y que sean:

1. De elección popular, directa y universal;
 2. De designación o remoción regulada; o
 3. De libre designación o remoción.
- d. Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al Régimen Excepcional se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada y se encuentre firme con efectos vigentes al momento de la publicación de la presente norma. En los casos descritos en el presente numeral, los contribuyentes podrán acogerse al régimen contenido en la presente norma, pagando el total del impuesto y multa contenidos en las respectivas resoluciones, los cuales serán actualizado con el Índice Precios al Consumidor y no con intereses moratorios.

Estas exclusiones también resultan aplicables a la sociedad conyugal que hubiera ejercido la opción de tributar como tal, si uno de los cónyuges está comprendido en alguno de los mencionados supuestos.

Artículo 11. Efectos del acogimiento al régimen excepcional

- 11.1 Con el acogimiento al régimen excepcional se entenderán cumplidas todas las obligaciones tributarias del impuesto a la renta correspondientes a las rentas no declaradas. La Sunat no podrá determinar obligación tributaria vinculada con dichas rentas referidas al impuesto a la renta, ni determinar infracciones ni aplicar sanciones, así como tampoco cobrar intereses moratorios ni aplicar el Índice de Precios al Consumidor devengados, vinculados a dichas rentas.
- 11.2 Respecto de los delitos tributarios o aduaneros no procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la comunicación de indicios por parte de la Sunat, con relación a las rentas no declaradas acogidas al nuevo régimen.
- 11.3 Tampoco procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público por el delito de lavado de activos cuando el origen de las rentas no declaradas acogidas al régimen excepcional se derive de delitos tributarios o aduaneros, respecto de los cuales no se ha iniciado la acción o comunicación a que se refiere el párrafo anterior.
- 11.4 No será de aplicación lo previsto en los párrafos anteriores respecto de la parte de la información declarada referida a los bienes, derechos y dinero, o rentas no declaradas que el contribuyente no sustente, en caso la Sunat le requiera dicho sustento. Lo antes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

señalado no genera derecho a devolución del importe pagado conforme al presente decreto legislativo. La Sunat tendrá el plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2025, para requerir la información relacionada a los requisitos para el acogimiento al nuevo régimen.

Artículo 12. Tratamiento de las transferencias de los bienes y derechos declarados en el régimen excepcional

- 12.1 Los bienes o derechos declarados conforme al inciso a) del párrafo 8.1 del artículo 8, que se encuentren a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, deberán ser transferidos a nombre del sujeto que se acoja al Régimen Excepcional, previamente al acogimiento. Para efectos del impuesto a la renta y el impuesto de alcabala, dicha transferencia no se considerará como una enajenación.
- 12.2 En caso el sujeto se acoja al régimen excepcional, las rentas atribuidas o distribuidas por una entidad controlada no domiciliada que no declare como interpósita persona, sociedad o entidad para fines del régimen excepcional, aquella no está obligada a transferir los bienes y derechos al sujeto. De efectuarse la transferencia de dichos bienes y derechos, tales transferencias se considerarán enajenaciones para efectos del impuesto a la renta. A efecto de lo señalado en esta disposición, se consideran las rentas atribuidas o distribuidas a que se refiere el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional a partir del ejercicio 2013.
- 12.3 El valor de adquisición a que se refiere el párrafo 8.1 del artículo 8 será considerado como costo computable de los bienes o derechos, para efectos del impuesto a la renta.
- 12.4 Lo previsto en el presente artículo no resulta aplicable al dinero, bienes o derechos que hayan sido transferidos a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2022.

Artículo 13. Tratamiento del impuesto pagado

Los pagos efectuados al amparo del régimen excepcional no podrán utilizarse como crédito contra impuesto alguno, ni podrá deducirse como gasto en la determinación del impuesto a la renta ni de ningún otro tributo.

Artículo 14. Medidas anti lavado de activos

El acogimiento al régimen excepcional no exime de la aplicación de las normas relativas a la prevención y combate de los delitos, tales como, de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o crimen organizado.

Artículo 15.- Confidencialidad de la información

La Sunat no podrá divulgar en forma alguna la identidad de los contribuyentes que se acojan al régimen excepcional ni la información proporcionada por éstos, salvo las mismas excepciones establecida por el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

La Sunat podrá establecer las medidas necesarias y señalar la(s) unidad(es) competente(s) a fin de mantener la confidencialidad de la información.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo en el plazo de sesenta días calendario Reglamentarlo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Países o jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo o no cooperantes

Para efectos de lo previsto en el inciso a) del artículo 10 de la presente ley se considerará la lista publicada por el Grupo de Acción Financiera vigente a la fecha de entrada en vigencia de la norma.

TERCERA. Información proporcionada por las instituciones públicas

La Sunat podrá requerir información a las instituciones públicas competentes a efectos de verificar si las personas naturales que han solicitado su acogimiento al régimen excepcional cuentan con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por los delitos a que se refiere los literales iii, iv, v y vi del inciso b) del artículo 10 de la presente ley.

CUARTA. Repatriación de dinero

La tasa prevista en el párrafo 6.2 del artículo 6, será aplicable siempre que el dinero hubiese sido repatriado en cualquier momento posterior a la fecha de publicación de la norma reglamentaria de la presente ley y hasta la fecha de presentación de la declaración.

QUINTA. Sujetos acogidos al Decreto Legislativo 1264

Los sujetos que solicitaron su acogimiento al régimen temporal establecido por el Decreto Legislativo 1264 pueden acogerse a lo dispuesto en la presente ley, a efectos de declarar todas aquellas rentas que no hubieran sido aprobadas o acogidas por dicho régimen.

Para tal efecto, deben presentar una declaración respecto de los montos no aprobados, la misma que se tendrá por aprobada de manera automática, y producirá los efectos previstos en la presente ley, siempre y cuando se acredite el pago total del impuesto correspondiente.

La declaración que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentada por el contribuyente, y aprobada por la Sunat, siempre que no exista un pronunciamiento firme y vigente que desapruebe en todo o en parte el acogimiento al régimen Decreto Legislativo 1264 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Pudiendo los contribuyentes desistirse de sus impugnaciones administrativas o judiciales para efecto del acogimiento.

Las rentas que no fueron acogidas ni declaradas en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1264, podrán ser declaradas y acogidas conforme a las disposiciones de la presente ley.

SEXTA. Demora de Sunat y aprobación de declaración jurada

Sin perjuicio del plazo que debe cumplir la Sunat, según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9, la eventual demora de dicha institución no impedirá que los sujetos a efectos de acogerse al régimen excepcional puedan presentar una declaración jurada, usando la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

clave SOL o mediante mesa de partes virtual de Sunat, debiendo consignar la información requerida en la presente ley, debiendo la Sunat cumplir con la confidencialidad de la información brindada.

SÉTIMA. Errores materiales o de forma

En el caso que la declaración de acogimiento al régimen excepcional contenga errores materiales o de forma en las declaraciones de los contribuyentes, éstas puedan ser subsanadas mediante la respectiva declaración rectificatoria. No se denegará el acogimiento al régimen excepcional sobre la base de errores materiales o de forma, priorizando siempre el acogimiento al régimen.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 29 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 18:34:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 15:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 14:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/08/2024 10:58:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 11:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 15:38:03-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 10:01:58-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2024 16:41:55-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 11:19:24-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 12:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 21:01:41-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:13:00-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 12:03:14-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:00:57-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 16:14:25-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 09:31:09-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 5 de junio de 2024 22:27
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: bdd9e59e984280c59cbe755e35828cca.pdf

[Solicitante]: lizambranoa@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Asimismo, señalar que la Congresista Noelia Herrera Medina y el congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia votaron a favor, pero no fue posible conseguir su firma digital.

[Fecha]: 2024-06-05 22:27:24

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.